

Esta Jefatura ha resuelto señalar, para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 14-A, 15, 15-A, 16, 16-A, 17, 17', 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 28', 29, 30 y 31, a partir de quince días, después de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Dicho acto se celebrará sobre el terreno, pudiendo asistir acompañados los interesados de un Perito y Notario si así lo desean.

Oviedo, 15 de febrero de 1969.—El Ingeniero Jefe, Enrique Lafuente.—915-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental referente al expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras de la zona regable del río Muga, margen derecha. Grupo número 8. Canal principal en la finca propiedad de doña Pilar de Camps de Casanova.

De conformidad con la Orden de 8 de noviembre de 1968, en cumplimiento del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, y en virtud del artículo 98 de la misma Ley, el Ingeniero Director que suscribe hace saber por el presente anuncio que el día 20 de marzo de 1969, a las trece horas, el Ingeniero representante de la Administración y el Perito de la misma, en unión del Alcalde o Concejál en quien delegue, se personarán en el Ayuntamiento de Figueras al objeto de, previo traslado sobre el propio terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de la finca que se detalla, junto con los propietarios y demás interesado que concurran:

Número de orden: 1. Propietario: Don Jorge de Camps de Casanova. Datos de Catastro: Parcela 42, polígono 8, término municipal de Figueras.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los propietarios y demás interesados en dicha ocupación puedan comparecer al acto de referencia, haciendo uso de los derechos tipificados en el artículo 52 de la misma Ley antes citada.

Barcelona, 10 de febrero de 1969.—El Ingeniero Director.—907-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de febrero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Palmero González.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de octubre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Palmero González,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Manuel Palmero González contra la resolución del Ministerio de Trabajo de seis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, que en trámite de primera alzada mandó anular y dejar sin efecto las actuaciones practicadas en el expediente administrativo a partir del momento en que la Comisión especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre debió conocer del asunto planteado en las actuaciones gubernativas, o, en su caso, al de presentación del escrito inicial de las referidas actuaciones ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo, sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de febrero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Teodoro Montero Guillén y otros, por sí y como Vocales sociales titulares en la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Hostelería y Similares.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de noviembre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Teodoro Montero Guillén y otros, por sí y como Vocales sociales titulares en la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Hostelería y Similares,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación parcial y en este solo punto del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Teodoro Montero Guillén, don Víctor Rojo León, don Vicente Pérez González, don Carlos Barbera Vidal, don Angel Martín Ramos, don Gregorio Gordo Romero, don Luis Díaz Santana, don Vicente Onoc Agullar y don José María Laporta Fernández contra acuerdos de diez de marzo de mil novecientos sesenta y seis de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, denegatoria de alzada de los recurrentes de la resolución aclaratoria de cuatro de enero de mil novecientos sesenta y seis de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, debemos declarar y declaramos que no es conforme a derecho el acto impugnado en cuanto confirma la resolución inferior en las líneas finales del párrafo c) del número primero de ella, que dice con la particularidad de que por sueldo inicial a cargo del empresario se entenderá el que para cada categoría figura en la referida Orden ministerial de veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, cuyo párrafo, que se entrecomilla, anulamos y dejamos sin efecto, y que desestimando en lo demás el propio recurso, debemos declarar y declaramos conforme a Derecho el expresado acuerdo recurrido del Centro Directivo, confirmatorio de la resolución de la Delegación Provincial en los otros particulares debatidos, quedando firme y subsistente lo acordado respecto de éstas, con absolución de la demanda sobre los mismos a la Administración del Estado, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—El Magistrado don José Arias votó en Sala y no pudo firmar.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 1 de febrero de 1969 por la que se reconoce el derecho a percibir las asistencias a los miembros de la Comisión Interministerial de Concentración de Fábricas de Conservas de Pescado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos, de 7 de julio de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien otorgar el derecho a percibir asistencias a los miembros de la Comisión Interministerial de Concentración de Fábricas de Conservas de Pescado, creada por el Decreto 3158/1968, de 28 de diciembre, a razón de 125 pesetas por sesión para el Presidente y Secretario y cien pesetas por sesión para cada uno de los Vocales, abonables con cargo al crédito consignado en la sección 20, capítulo primero, artículo 12, concepto 124, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas.